

39a. Sesión del miércoles 30 de setiembre de 1908

Presidencia del H. Sr. Ruiz

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Alvarez Calderón, Arias Pozo, Aspíllaga, Barrios, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Carmona, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Ego Aguirre, Falconí, Ferreyros, Fernández, Flores, Irigoyen, León, Loredo, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Samanez, Seminario, Sosa, Santa María, Trelles, Tovar, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., Matto y García. Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo 60 ejemplares de la obra "El Perú en 1906".

Haciéndose la distribución, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia:

Participando que ha pedido informe á la Corte Suprema, en el proyecto que crea el cargo de médico forense adscrito á las Cortes Superiores de la República.

A la Comisión que pidió el informe.

Comunicando que ha pedido á la Corte Superior los autos originales seguidos contra el reo Adrián Valencia é informe á la Dirección de la Penitenciaría, los que remitirá tan luego que le sean enviados.

A la Comisión que pidió el informe.

Participando que tan luego como reciba los autos seguidos contra el reo Mariano C. Alvarez y los informes pedidos los enviará á la H. Cámara.

A sus antecedentes.

Remitiendo copia de la resolución suprema, en que se encuentran consignadas las bases del contrato celebrado con las madres dominicas para la regencia del Colegio Nacional de Educandas de Trujillo.

Con conocimiento del señor Larcó Herrera, al archivo.

Del señor Ministro de Guerra, informando en el proyecto sobre construcción de un polígono de tiro en Ayacucho.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Fomento, avisando que ha pedido informe á la Beneficencia de esta Capital en el proyecto que subvenciona al Gabinete de Higiene y Fisioterapia que dirige el doctor Sánchez Aizcorbe.

A la Comisión que pidió el informe.

De nueve del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que declara comprendido á don Eloy Castro en la ley número 180, para los efectos de su reinscripción en el escalafón del ejército, y se le reconocen años de servicios.

A la Comisión Principal de Guerra.

El que concede al ex-operario de la Maestranza General de Artillería, don José Cebrián, pensión de gracia.

A la Comisión de Premios.

El que crea la plaza de escribano del crimen adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Chumbivilcas.

A las Comisiones de Justicia y Auxiliar de Presupuesto.

El que vota Lp. 1,000 en el Presupuesto Departamental de Lima para construir un hospital en Canta.

A las Comisiones de Beneficencia y Auxiliar de Presupuesto.

El que crea el distrito de San Ramón en el valle de Chanchamayo.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

El que crea algunas plazas en el ramo de correos.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

El que vota Lp. 200 en el Presupuesto General, para la conclusión del puente de piedra sobre el río Pucará, provincia de Lampa.

A las comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

El que manda expedir á don Osvaldo Carmelino despachos de capitán y sargento mayor.

A la Comisión Principal de Guerra.

El que concede á doña Rosario Zereceda y á doña Isabel Echegaray la pensión mensual de seis libras.

A la Comisión Principal de Legislación.

Del mismo, participando que esa H. Cámara ha aprobado, en revisión, el proyecto que exonera de derechos á seis imágenes, destinadas al templo del caserío de la Tinguiña, provincia de Ica.

A sus antecedentes.

De siete de los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que han sido aprobadas las siguientes redacciones de resoluciones legislativas:

De la que asciende á la clase de coronel al teniente coronel don Octavio Negrete.

De la que concede la efectividad de su clase al capitán de navío graduado don Juan Manuel Ontaneda.

De la que concede la efectividad de su clase al capitán de navío graduado don José Ernesto de Mora.

De la que concede la efectividad de su clase al capitán de navío graduado don Nicanor Asín.

De la que concede la efectividad de su clase al coronel graduado don Carlos Augusto Pásara.

De la que concede la efectividad de su clase al coronel graduado don Juan Mariano Rivera.

Y de la que concede la efectividad de su clase al capitán de navío graduado don Daniel S. Rivera.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTAMEN

De la Comisión de Justicia, en el proyecto en revisión que indulta al reo Eduardo Nelson.

A la orden del día.

PROYECTOS

De los señores Loredo, Castro Iglesias y Revoredo, votando en el Presupuesto General Lp. 400 para la terminación de la iglesia parroquial de San Miguel de la provincia de Huaigayoc.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á discusión, á las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

Del señor Falconí, aplicando los sueldos dejados de pagar al racionero del coro de Ayacucho, á la fábrica de la catedral de esta ciudad.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto.

Se dió segunda lectura al proyecto del señor Luna que reforma el artículo 91 de la Constitución.

SOLICITUD

De doña Juana Manuela Morón para que se le otorgue premio pecuniario, en lugar de pensión.

A sus antecedentes.

PEDIDO

Del señor LOREDO, por escrito, en los siguientes términos:

El Senador que suscribe, habiéndose interpuesto que el H. Senado ha acordado, á pedido del H. señor Luna, que se dirija un oficio al señor Ministro de Justicia, para que en vista de la denuncia hecha por dicho honorable representante de delitos cometidos por el actual Prefecto del departamento del Cuzco doctor Pastor, se le instaure el respectivo juicio criminal, pide se reconsideré dicho acuerdo.

Dése cuenta.

Lima, 30 de setiembre de 1908.
(Firmado).—Julio R. Loredo.

El señor LOREDO.—Entre los diversos pedidos que formuló ayer

el honorable señor Luna, se acordó el relativo al enjuiciamiento del Prefecto del Cuzco, por la afirmación que hizo el señor Luna, de que había ordenado la tortura del oficial Enciso, que montaba la guardia el día que tuvo lugar la evasión de uno de los presos políticos. Voté en contra de ese acuerdo y hoy he presentado la reconsideración que acaba de leerse, esperando que el H. Senado accederá á ella.

No es posible que bajo la simple afirmación que haga un representante, por respetable que sea su palabra, se difiera á ella, sin que al H. Senado, ó á cada uno de sus miembros les conste la comisión del delito imputado al referido señor Prefecto. Muy respetables pueden ser las afirmaciones del H. señor Luna; pero ellas están contradichas por la prensa de la localidad, por el silencio de las que se dicen víctimas, que no han ejercido las acciones que la ley les franquea y por el silencio también de los representantes del Ministerio Fiscal, que hasta este momento no han formulado denuncia alguna, siendo, como es, su misión principal la de velar por el cumplimiento de las leyes, pidiendo la represión de los delitos que se cometen. Y más aun, tratándose de crímenes como aquellos á que se refiere el H. señor Luna.

Con estas palabras, fundo, pues, mi pedido de reconsideración, porque no es posible afrentar á una autoridad de cuya honorabilidad y circunspección recibimos constantes pruebas, como también del celo desplagado en el cumplimiento de sus deberes, ordenando que se abra un juicio criminal, como el de que se trata, fundándose, repito, en la simple afirmación del honorable señor Luna y sin que conste á los demás miembros de la Cámara la práctica de ese delito. Es necesario previamente esclarecer la verdad, pedir informe al señor Ministro, tener la certidumbre de los hechos denunciados.

El señor LUNA.—Comienzo por rectificar el error en que ha incurrido el honorable señor Loredo: mi pedido no se ha referido al enjuiciamiento del señor Pastor por el delito de flajelación, sino por haber ordenado la tortura del oficial Enciso, á fin de que el Ministerio de Gobierno mande instaurar el juicio correspondiente. Su señoría ha dado, pues, á mi pedido, una interpretación que no ha tenido y sobre ese falso supuesto formula su pedido de reconsideración.

El honorable señor Loredo ha manifestado que no es bastante el testimonio de un representante para que la Cámara pueda dar crédito á una acusación; á este respecto tengo un criterio muy distinto; tengo un concepto más alto de la palabra oficial de un representante. Yo no puedo creer que el Congreso dude por un solo momento de la palabra de un representante, cuando, como yo, acusa á una autoridad. Su señoría ha dicho que contra mi testimonio está el de la prensa local. Reto al honorable señor Loredo para que presente un sólo artículo de los periódicos del Cuzco en que se niegue el hecho que he denunciado; lejos de eso, puedo manifestar á su señoría que es la tercera vez que me ocupo de este asunto y las tres veces en que los diarios de esta Capital han registrado mis afirmaciones, sin que hayan sido contradichas absolutamente ni por los interesados, ni por las autoridades obligadas á desautorizarlas, porque mis afirmaciones están sustentadas por la palabra oficial del Presidente de la Corte Superior del Cuzco, que declaró, en telegrama dirigido al señor Ministro de Justicia, que habiéndose hecho la denuncia de la flajelación perpetrada en la persona del menor Santisteban en la visita de cárcel, la Corte había ordenado el sometimiento á juicio criminal de los autores de ese atentado. También están sustentadas mis afirmaciones por la palabra del señor Ministro de Justicia, que en

oficio dirigido al Senado, da cuenta de haber ordenado la prosecución de este juicio con cargo de dar quincenalmente razón de su estado al H. Senado.

No es, pues, la palabra aislada de un representante la que formula la denuncia de esos delitos, sino que ella está basada en documentos oficiales.

Repite que es la tercera vez que me ocupo de este asunto, sin que en el trascurso de estos dos meses nadie haya contradicho mis afirmaciones, lo que prueba que están apoyadas en la verdad de los hechos.

Respecto á la tortura á que fué sometido el oficial Enciso en los calabozos de la Prefectura del Cuzco, digo ayer, Excmo. señor, que iba á sorprenderse el Senado al oírme declarar que de ese hecho se tuvo conocimiento en el Cuzco por la denuncia que hice aquí en sesiones anteriores; y la razón es sencilla, excelentísimo señor: porque ese crimen se llevó á cabo en el calabozo de la Prefectura á las doce de la noche, sin más testigos que la víctima y los verdugos, y porque á ese oficial se le mantuvo en la más estricta incomunicación hasta que se le trasladó á esta Capital.

El honorable señor Loredo, que se encuentra tan celoso de la verdad en defensa de una autoridad como el señor Pastor, ha podido acercarse á la cárcel de Guadalupe á hablar con la víctima, el oficial Enciso, como lo hice yo antes de denunciar el delito; sólo de ese modo, Excmo. Señor; podrían ser aceptadas las afirmaciones del señor Loredo, pero no bajo la falsa hipótesis de que la prensa nada ha dicho, ni de que el Ministerio Fiscal ha denunciado los hechos, como si ciertos crímenes se perpetraran á la luz del día; esos crímenes no se conocen, Excmo. señor, sino cuando á las víctimas se les da libertad para denunciarlos.

Ayer, Excmo. Señor, solicité que se oficiara al señor Ministro de Gobierno para que mandara instaurar

el juicio correspondiente contra el Prefecto señor Pastor, porque él fué quien ordenó al mayor de guardias Zoilo Oré y al inspector Villalobos para que torturaran al oficial Enciso.

Hice ese pedido, en vista del oficio del ex-Ministro de Gobierno, señor Arenas, en el que manifiesta que los deberes de su cargo no le permiten ir á los calabozos de las cárceles á hacer investigaciones sobre los hechos que se habían denunciado. Entonces tuve ocasión de manifestar que una autoridad de la gerarquía de un Ministro de Estado, tenía en sus manos todos los elementos necesarios para hacer investigaciones sin necesidad de apersonarse en la cárcel pública; que contaba con suficientes recursos para hacer toda clase de esclarecimientos, ya pidiendo informe á las autoridades de su dependencia, ya ordenando la declaración de la víctima, ya pidiendo informe á la zona militar, para ver cuál era el estado del juicio que se ha mandado iniciar al oficial Enciso, por creérsele complicado en la fuga de un preso político.

Como no es posible que un representante permanezca indiferente ante estos atentados, los he denunciado y he pedido que con acuerdo del H. Senado se oficie al señor Ministro de Gobierno para que mande instaurar el correspondiente juicio criminal contra el Prefecto Pastor.

Por lo demás, no juzgo que con mi pedido se le infiera vejámen alguno al señor Pastor, pues se le ofrecerá la oportunidad de comprobar su inocencia, como ha sucedido en muchos casos semejantes.

Así ocurrió cuando los senadores por el Cuzco denunciamos los abusos cometidos en aquel departamento por el coronel Parra. El entonces Ministro de Gobierno, doctor Romero, ordenó que se iniciara el correspondiente juicio contra el Prefecto Parra. La Corte del Cuzco sobreseyó en él; pero la Corte Suprema revocó el auto de sobreseimiento y mandó se entrase en el plenario,

juicio que tendrá que terminar por sentencia. A ese resultado se llega cuando los funcionarios públicos tienen conocimiento de sus deberes.

Afirma el honorable señor Loredo que el Prefecto Pastor goza de simpatías en el Cuzco; yo aseguro que sólo está sostenido por espíritu de bandería, pues el Ministro de Gobierno, señor Arenas, sabía que además de los atentados denunciados en la H. Cámara, ese Prefecto, estaba acusado de hacer figurar plazas supuestas en casi la mitad de las fuerzas de policía, hecho que se descubrió con motivo del movimiento del primero de mayo, porque cuando los amigos del Gobierno recurrieron á esa autoridad para que dictase las órdenes necesarias para sofocar la revolución, descubrieron que no existían las fuerzas que se creía y se supo que la guarnición de Paucartambo, que era de 30 hombres, no tenía sino 20.

Entonces no se supo qué hacer con los diez rifles restantes al movilizar los citados veinte hombres con dirección á la montaña, por el temor de que cayeran en poder de los montoneros. También tuvo perfecto conocimiento el ex-Ministro de Gobierno de las incorrecciones cometidas por el Prefecto Pastor, con motivo de la compra de mulas para el piquete de gendarmes.

No puede, pues, gozar de aceptación, de respeto, de aprecio público una autoridad que se encuentra complicada en semejantes abusos; no sólo en los atentados que dejó señalados de flagelación, de torturas y vejámenes inferidos á un representante, sino de faltas é incorrecciones en el desempeño de su cargo.

Ya ve, V. E. que las denuncias que he hecho responden á la verdad de los hechos, que no han sido contradichas y que están sustentadas en documentos oficiales.

Apoyado por estas razones, Exmo señor, me opongo al pedido del honorable señor Loredo. En el juicio que ha de iniciarse al señor Pastor

probará su inocencia; y si no, merecerá que caiga sobre él la sanción de la ley.

Su señoría ha sostenido al apoyar su pedio una doctrina muy curiosa. Ha dicho: que para que un acuerdo sea tomado por la Honorable Cámara en consideración es necesario que el hecho que se denuncia conste á todos y cada uno de los señores Senadores. ¿Cómo es posible, Exmo. señor, que haya un hecho que pueda constarle personalmente á todos y cada uno de los señores Senadores? Aceptar la teoría del H. señor Loredo sería hacer imposible toda investigación, sería hacer imposible que el Senado pudiera ejercer el control, á que está llamado, conforme á la Constitución, contra los abusos del Poder.

Yo no acepto, pues, ninguna de las teorías sustentadas por el H. señor Loredo.

Esta es la segunda vez, Exmo. señor, que me va á tocar defender los fueros del Parlamento y considero que, conforme á la Constitución, las Cámaras están en el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, y cuando estas leyes son conculcadas por las autoridades políticas y éstas se encuentran amparadas por el Gobierno, es deber ineludible de las Cámaras ordenar que se inicie el correspondiente juicio contra los autores de esos atentados. ¿Qué sería de una Cámara, Exmo. señor, si lejos de procurarse el esclarecimiento de un abuso, un Ministro le pusiese veto á sus mandatos? Podría entonces presentarse el caso de que se mantuviera indefinidamente al frente de un departamento, á una autoridad que cometiera toda clase de atentados, sin que las Cámaras ni el Congreso pudiesen cumplir con el deber que les impone la Constitución de velar por la observancia de las leyes.

Al hacer el pedido, Exmo. señor, cuya reconsideración solicita el H. señor Loredo, no he hecho sino

ejercer un derecho que la Constitución me acuerda como Representante, á fin de que el Senado acuerde dentro de las prescripciones que le señala la Constitución del Estado los esclarecimientos necesarios. Espero, pues, que el Senado no acepte la reconsideración, á fin de que la sanción pública en el Perú no quede burlada.

Por mi parte, me someto á los resultados del juicio cuya instauración he pedido, con la seguridad de que quedarán plenamente confirmadas las acusaciones que he hecho.

Pregunto, Excmo. señor: cuando se trata del esclarecimiento de un delito ¿cuáles son los medios de investigación que deben emplear los Poderes Públicos? Esos medios no pueden ser otros que la iniciación del juicio correspondiente. Si se tratase de simples abusos cabría bien una investigación meramente administrativa, pero cuando se acusa á una autoridad de la comisión de un delito, éste no puede esclarecerse sino mediante un juicio y el Parlamento está en su derecho al ordenar su instauración.

Mi pedido está, pues, dentro de las facultades constitucionales de las Cámaras y por esto solicito, Excmo. señor, que si alguna vez ha de haber sanción en la República, si alguna vez queremos que brille la verdad y la justicia en este desgraciado país, es necesario que no se abjure de los deberes que nos impone este cargo, por simples complacencias ó por favorecer intereses personales.

Estoy, pues, en contra de la reconsideración.

El señor LOREDO.—El H. señor Luna, quiere que para el Senado tenga su palabra la fuerza de una prueba plena, y esto lo hace invocando su fuero de Representante. Yo niego esto, porque S. S. no ha sido testigo presencial de los hechos que denuncia; y, por lo tanto, su palabra no se basa sino en simples referencias, que son muy relativas.

La prensa á que S. S. se ha referido y que cita en apoyo de su acusación, es la que precisamente le contradice. Tengo á la vista un editorial del diario "El Ferrocarril", del Cuzco, en el cual se niegan completamente las acusaciones formuladas por el H. señor Luna. Además la prensa de oposición no ha denunciado los hechos, y el enjuiciado, á pesar de que hace mucho tiempo que está en libre comunicación, no ha dado á conocer al público el haber sido víctima de las torturas de que se habla. El H. señor Luna dice: "la sanción social en nuestro desgraciado país", y así emplea otros términos; pero la sanción social, excellentísimo señor, se ejerce por los medios que la ley señala. ¿Qué inconveniente tienen esos interesados para ir á buscar dentro de la misma ley la reparación del ultraje y el castigo de los crímenes de que han sido víctimas, ¿Qué inconveniente tiene el mismo señor Luna, que tan celoso se muestra para pedir el castigo de los culpables para interponer su denuncia conforme á ley? Pero no; quiere que el Senado se convierta en Poder Judicial, quiere que el Senado someta á juicio al Prefecto del Cuzco. ¿Por ventura un juicio no importa una afrenta terrible contra la persona enjuiciada? Acaso cuando se acusa á un individuo de haber torturado á un ciudadano, como el H. señor Luna acusa al Prefecto del Cuzco, no basta eso solo para infamarlo y para que el ciudadano, digno por cierto, que recibe esa acusación, se excuse hasta de presentarse en público?

No tiene, pues, el H. señor Luna, para sostener su pedido, las mismas razones que tengo yo para pedir la reconsideración, apoyándola, como lo hago, en la contradicción que existe entre las palabras del H. señor Luna y lo manifestado en la prensa del Cuzco. Existen, felizmente, en el seno de la Cámara, otros representantes por ese mismo departamento, y ellos podrían darnos refe-

rencias sobre esos hechos, y sobre las pruebas que dice el H. señor Luna existen contra el Prefecto Pastor. ¿Por qué va el H. Senado á convertirse en Poder Judicial? ¿Por qué vamos á dar un paso que no tiene precedente en el Parlamento? Por qué no le dice el H. señor Luna al Ministerio de Gobierno que inicie el juicio, mediante los medios de investigación que él posee, y no que quiere que sea el Senado el que diga: "enjuicie usted al señor Prefecto porque ordenó una flagelación". No, Excmo. señor, el Senado no tiene por qué hacer esa declaración.

El señor LUNA.— El H. señor Loredo incurre, de nuevo, en el error que enantes le hice notar. Yo no he pedido que se enjuicie al Prefecto Pastor por la flagelación del menor Santisteban; esa flagelación fué ordenada por el mayor Oré de acuerdo con el hermano del Prefecto, que no ejerce cargo alguno. La acusación que he formulado es la de haber ordenado las torturas de que fué víctima el oficial Enciso.

El H. señor Loredo insiste en manifestar que la prensa local ha desmentido esas afirmaciones, yo se cuál es esa prensa local á que se refiere S. S.: es el periódico "El Ferrocarril", redactado por el mismo señor Pastor, que niega los hechos, en un editorial escrito por ese señor Prefecto, aunque sin presentar ninguna prueba en que manifieste que no se ha consumado el atentado; y á este respecto dice el H. señor Loredo que ¿cómo habiéndose consumado atentado de esa naturaleza, el ministerio fiscal no lo había denunciado? Pero debe tenerse presente que ese atentado se consumó á las doce de la noche en un calabozo; que la víctima fué mantenida en la más absoluta incomunicación hasta su traslación á esta capital y que en esta capital, Excmo. señor, desde el '20 de agosto, fecha en que llegaron los presos del Cuzco, no se ha presentado una sola persona, ni siquiera para tomarle la instructiva, de ma-

nera que en el juicio no se ha dado un solo paso.

Si el señor Loredo procede de buena fe en la defensa que hace, ha debido cerciorarse de la verdad de los hechos, oyendo la declaración de la víctima, que no habría de calumniar á la autoridad política porque el Mayor Oré y el Inspector Villalobos han declarado que al torturar al oficial Enciso, procedieron por orden del Prefecto Pastor.

El Mayor Oré es el mismo que condujo á Enciso á esta capital, ha estado en el Ministerio de Gobierno, ha hablado con el Ministro, y ha estado también en la antesala de esta Cámara, hablando con el señor Ríos; y cuando el Mayor Oré tuvo conocimiento de que el mismo día que estuvo en la antesala hice la denuncia del hecho á que me refiero, al día siguiente se embarcó para Ica.

Debe suponer, pues, el señor Loredo que mis afirmaciones no descansan en falsas suposiciones, sino que, cuando he hecho la denuncia, es porque tengo evidencia de los hechos, después de haberme informado y tomado todos los datos necesarios respecto de ellos.

¿Crée S. S. que yo asumo esta actitud porque tengo prevención contra el Prefecto Pastor y quiero hacerle una calumnia? Debe suponer Su Señoría que yo soy ageno á toda clase de bajas pasiones, debe suponer que yo estimo muy alto mi nombre y el puesto que desempeño para exponerme á que mis afirmaciones sean desautorizadas en el juicio criminal cuya iniciación pido. Tengo plena seguridad de que se ha consumado ese delito; y el Ministro de Gobierno ha tenido todos los medios necesarios en esta capital para convencerse de la verdad de los hechos, porque se encontraban aquí la víctima y los verdugos y, sin embargo no ha dado ni un paso; y es por esto, para que no quede impune semejante atentado, que he pedido por tercera vez que se oficie al Ministerio de Gobierno, para que mande ins-

taurar el correspondiente juicio criminal al Prefecto del Cuzco, señor Pastor.

El señor Loredo nos habla de la sanción social; pero Su Señoría no la considera en mucho, porque no es posible que haya respeto por el sentir público cuando no hay sanción social.

El señor Loredo dice también que por qué no hago yo la denuncia, haciendo uso del derecho que me dá la ley.

Yo, Excmo. señor, no puedo entrar á descender, en mi condición, de Representante, á la de un simple particular para hacer esa denuncia, pudiendo hacerla en la forma en que la he hecho.

Por lo demás, si el Prefecto, señor Pastor, que ha tenido perfecto conocimiento de mis afirmaciones porque ha habido tiempo suficiente para que se imponga del extracto de las sesiones y del diario de los debates, fuera inocente del delito que se le atribuye, habría hecho su defensa, Excmo. señor, como lo hace todo hombre honrado. El silencio del señor Pastor es su mayor acusación. Ningún hombre honrado á quien se le imputa un delito debe guardar silencio y si esos hechos son falsos ¿por qué guarda silencio el señor Pastor? Esa es la prueba más evidente de que se han cometido los delitos, Excmo. señor.

Dejo, Exmo. señor, al criterio del H. Senado para que pueda resolver si ha llegado el caso de iniciarse el juicio criminal respectivo.

El señor VIDALON. — Excentísimo, señor. En el asunto que se debate hay un punto fundamental que debe servir para la orientación de la Cámara, en el procedimiento que debe seguir. Es necesario saber, ante todo, si la H. Cámara tiene el derecho de ordenar al Poder Ejecutivo, por un simple acuerdo, que proceda á hacer enjuiciar á un Prefecto, es decir, á indicarle al Poder Ejecutivo que cumpla con una de sus propias atribuciones. Yo creo,

Excmo. señor, que las Cámaras legislativas no tienen ese derecho.

Está perfectamente cuanto manifiesta y desea el H. señor Luna; pero sus propósitos debe ejercitarlos en la forma que las leyes disponen.

Si SSa. hace denuncia de los graves acontecimientos á que se ha referido y en su concepto no se ha hecho nada por el Ministerio de Gobierno; puede solicitar los esclarecimientos del caso y si no encuentra legales los procedimientos, acusar conforme á la ley ó apelar al medio de las interpelaciones.

No es posible que se siente el precedente de que por medio de un pedido ó un simple acuerdo de la Cámara, se mande al Gobierno á tomar un camino en lo que corresponde á sus propias atribuciones, porque por la misma independencia que tienen los poderes públicos, cada uno sabrá cumplir sus deberes, y si no sucede tal cosa, viene la acción que las leyes acuerdan, ya sea al Congreso para acusar ó interpelar al respectivo Ministerio; yá sea á los particulares que como muy bién ha dicho el H. Señor Loredo, tienen también derecho de acusar por infracciones de la Constitución.

Por esta misma discusión se está palpando cuán peligroso sería tomarse un acuerdo que en todo caso requeriría conocimiento pleno y convencido de los hechos; sería, pues, menester que, evidentemente, todos los representantes que concurriesen con sus votos en el sentido que formula el H. Señor Luna para que el Poder Ejecutivo mande enjuiciar á un Prefecto, tuvieran convencimiento de los abusos y crímenes á que se ha referido el H. Señor Luna y yó, con este motivo, tengo que repetir lo que decía el H. Señor Loredo; esto es, que por muy respetable que sea, como lo es la palabra del H. Señor Luna, así como la de cualquier Señor Representante, no podemos discutir aquí si es verdad ó no cada uno de los hechos inculpados como abusos que sirven de fundamento

al pedido, lo cual sería, por otra parte, materia de gran discusión en la Cámara, demostrando esto mismo la forma incorrecta de tratarse este asunto, por corresponder los esclarecimientos mismos y la sanción penal á otros Poderes, aun cuando la Cámara pueda pedir que se hagan esos esclarecimientos, quedando sí su facultad de corregir los actos ilegales por la acusación ó interpelación.

Cualquier Representante y las respectivas Cámaras tienen, pués, perfectísimo derecho para hacer presente al Gobierno los sucesos ó abusos de que tienen conocimiento, á fin de llamar su atención con el objeto de que tome las medidas que sus atribuciones le dictan, y si eso no es bastante, sí el Congreso crée que el Gobierno no ha cumplido con sus deberes, no queda más camino que el señalado por la Constitución para hacer responsable al funcionario público que como miembro del Poder Ejecutivo faltó á sus deberes; otro procedimiento no se puede seguir en mi concepto y por esto es que, tratando este asunto bajo su aspecto abstracto, sin entrar al fondo de la cuestión misma, creo que está bien que se oficie al Gobierno, comunicándole cuánto ha manifestado el H. señor Luna, á fin de que haga las investigaciones precisas, pidiéndole que manifieste á la Cámara las medidas que ha dictado y el estado en que se encuentran las investigaciones, para que después de esto pueda el H. señor Luna hacer uso de su derecho en la forma que crea más conveniente; pero, no creo que la Cámara pueda decir al Gobierno: mande usted enjuiciar á ese Prefecto; porque eso sería inmiscuirse en las atribuciones de otro poder.

Por estas razones, opto por la reconsideración que ha solicitado el H. señor Loredo, manifestando, desde luego, que yo no me apercibí ayer de la forma concreta en que formuló su pedido el H. señor Luna. Es verdad que seguí todo el detalle de

sus afirmaciones; pero del final de su discurso, que fué el que sirvió para concretar su pedido no me hice cargo, y por esta razón es que, por mi parte, no voté en favor ni en contra; de lo contrario ayer mismo habría dicho lo que acabo de expresar, que es para mí profunda convicción.

El señor LUNA.—Excmo. señor: lo que propone el H. señor Vidalón es que la Cámara se pronuncie previamente, en forma abstracta, en el terreno de los principios constitucionales, de las atribuciones que cada Poder Público debe tener, sobre si la Cámara tiene facultad de ordenar que el Gobierno mande instaurar un juicio contra una autoridad que haya cometido algunos delitos penados por la ley. Yo deseo, Excelentísimo señor, que previamente se resuelva esta cuestión por la Cámara, porque, en vista del acuerdo que ella tome yo podré insistir en mi pedido ó someterme á lo que determine la Cámara.

Desde luego, debo llamar la atención del H. señor Vidalón, hacia el hecho de que no es la primera vez que me ocupo de este asunto, sino la tercera, y que en las dos últimas veces no me he limitado á simples afirmaciones, sino que he presentando pruebas de ellas; y que la acusación directa que he hecho contra el Prefecto señor Pastor, ha sido la tortura del oficial Enciso, porque respecto á la flajelación del menor Santisteban, se está siguiendo el juicio por mandato de la Corte Superior y por eso pedí ayer que se oficiase al Ministerio de Justicia, para que diera cuenta del estado de ese proceso.

Olvidé, en el momento de contestar al H. señor Loredo, hacer constar esto: dijo el señor Loredo, que cómo era que la víctima no había dicho una palabra, una vez que había recobrado la libertad de comunicarse con las personas que podían oír su voz. Yo contesto, que "La Prensa" de esta capital regis-

tró una carta dirigida por el oficial Enciso, al día siguiente de su llegada á esta ciudad, denunciando el hecho de su tortura; de manera que la víctima no ha podido obtener otro medio, en el Panóptico donde se halla encerrado y privado de todo recurso, que apelar á denunciar por la prensa el delito cometido en su persona. Esa carta se insertó en sección oficial de "La Prensa" y este periódico llamó la atención del Gobierno hacia esa denuncia. Pregunto yo, ¿qué más se puede hacer en un país republicano, qué más se le puede decir al Gobierno, que llamar su atención por los diarios de la capital, presentándole una denuncia autorizada con la firma de la misma víctima? ¿Quieren los señores Vidalón y Loredo que esa víctima salga por las calles pregonando que se le ha torturado? ¿No les basta la publicación hecha en los diarios? ¿Si esos hechos se han revelado en el Parlamento y en la prensa, que otro comprobante se quiere? ¿Y si después de estos, las personas acusadas no se defienden sino en la forma vaga de un editorial redactado por el mismo interesado, que no ha tenido el valor suficiente para estampar su firma en el artículo, puede todavía exigirse mejor comprobante?

Pido, pues, á VE., que, previamente, se resuelva el punto propuesto por el H. señor Vidalón; y respecto de él yo creo que la Cámara, dentro de sus atribuciones constitucionales, tiene derecho de ordenar que el Gobierno mande instaurar el correspondiente juicio criminal contra cualquiera autoridad acusada de un delito, sin acoger ese delito como cierto. Puedo citar muchos antecedentes al respecto, y entre ellos, el del ex-prefecto del Cuzco, señor Parra. Y fuera del Parlamento, ¿el mismo señor Loredo no está cansado de pedir, como miembro de la Junta Nacional, que se oficie al Ministro de Gobierno para que mande instaurar juicios criminales

contra autoridades y particulares? Y si la Junta Nacional tiene la facultad de dirigirse al Gobierno denunciándole la comisión de delitos y pidiéndole que instaure los respectivos, juicios ¿por qué no ha de tener esta facultad el Congreso, por qué no la ha de tener la Cámara? O cree el H. señor Vidalón que las Cámaras están sujetas solamente á la voluntad de los Ministros y que deben esperar que los señores Ministros cumplan con su deber? Eso estaría bien si se hiciera una denuncia por primera intención; pero cuando han transcurrido dos meses, durante los cuales en diversas ocasiones se ha hecho la misma denuncia, sin que el señor Ministro ordene lo conveniente, debemos continuar de la misma manera? Nós, Excmo. señor. No podemos conformarnos á que hechos de esta naturaleza continúen realizándose y por eso yo no puedo aceptar que las Cámaras no tengan, dentro de sus atribuciones constitucionales, el derecho, la prerrogativa, de pedir al Gobierno que instaure el juicio criminal respectivo contra una autoridad política que ha delinquido.

El señor PRADO.—El giro que está tomando este asunto demuestra claramente, Excmo. señor, que se le está desviando del camino que debe seguir. Es inaceptable la cuestión previa que acaba de formular el H. señor Luna, pues no es posible que, con motivo de un simple pedido antes de la orden del día, se promueva una grave cuestión previa, en la cual el Senado se pronuncie sobre el alcance de sus atribuciones constitucionales.

Yo no dudo que el H. señor Luna mismo, meditando sobre su pedido, no insista en él, porque estaría fuera de todas las prácticas parlamentarias y fuera de la respetabilidad de este alto cuerpo si insistiera en él: en cuyo caso sería preciso darle la tramitación que para todo asunto de tan grave significación estable-

cen nuestras prácticas y nuestro reglamento.

No es posible que el apasionamiento pueda desviar el asunto de su verdadero terreno. La exaltación de los sentimientos puede llevarnos muy lejos, y hacernos salir de la única norma dentro de la cual los cuerpos legislativos deben desempeñar sus altas funciones.

Yo no creo, pues, Excmo. señor, que en ningún caso procede la cuestión previa propuesta por el H. señor Luna, y creo que él mismo ha indicado cuál es el único procedimiento que puede adoptarse en este asunto. Ha dicho Su Señoría que en el caso de que el Senado acepte la reconsideración presentada por el señor Loredo, él se reservaba su derecho para hacer las interpelaciones que creyese convenientes al señor Ministro de Gobierno.

Este es, Excmo. señor, el único camino que puede seguir, dentro de las prácticas parlamentarias, el H. señor Luna. Por impresionado que esté respecto de los hechos que ha denunciado; por respetable que sea la autoridad de la palabra de un Representante, no puede desconocerse que se trata de una cuestión de hechos en la que el cúmulo mismo de referencias y detalles que nos ha hecho presentes el señor Luna, está demostrando que sobre una cuestión de hechos no puede procederse de esta manera inusitada y violenta, que se pretende para que el Senado se pronuncie en un ú otro sentido, cualquiera que sea él, sin haberse formado el juicio de cuál es la naturaleza, la realidad, los cargos y los descargos de las graves responsabilidades que se formulán.

El señor Luna, por mayor fuerza que dé á sus palabras, no es actor ni testigo presencial en los hechos á los que él se refiere; sus palabras se fundan en pruebas, más ó menos autorizadas; pero que no han sido discutidas, que no han sido comprobadas, y sobre las cuales no es posible que caiga resolución y fallo al-

guno de este alto cuerpo, cuyas funciones no son por cierto las de calificar delitos sobre hechos que no le constan.

Es cierto que el señor Luna habla de que se instaure el juicio y de que de las resultas de él aparecerá ó no la culpabilidad del Prefecto Pastor, culpabilidad que él mismo señor Luna, según las palabras que le he escuchado, no afirma de una manera categórica, sino que dice que en ese juicio se descubrirá si existe ó no esa responsabilidad. Esto mismo está demostrando al H. señor Luna que el criterio de la H. Cámara no puede formarse sobre cuestiones en las que, repito, Excmo. señor, no tiene los elementos suficientes para pronunciarse.

El H. señor Luna puede llamar al señor Ministro de Gobierno, para que absuelva los cargos que él formule y entonces ya en una controversia, en que puede formarse criterio el H. Senado, tomará entonces el acuerdo que estime más conveniente, respecto al asunto y al procedimiento adoptado por el Poder Ejecutivo. Pero ¿cómo, sin más trámite que el pedido formulado por el H. señor Luna y sin más pruebas que las que él señala, puede el H. Senado pronunciarse previamente, respecto de la obligación de instaurar por el Ejecutivo un juicio contra un funcionario, cuya autoridad no nos corresponde á nosotros directamente, sino á otro poder público?

Yo creo, Excmo. señor, que la misma serenidad con que el Senado ejercita sus funciones le imponen el deber de no proceder en estos asuntos con precipitación que no se justifica.

Es preciso que se haga la luz suficiente para que el Senado pueda tomar acuerdo acertado y justo, ejercitando su alta función de vigilar sobre el cumplimiento ó infracción de la Constitución, y como el señor Luna ha manifestado ya el camino que ha resuelto seguir, no dudo

que él, meditando sobre este punto, no tendrá inconveniente en retirar su moción en la forma en que lo hizo en la sesión anterior y reservarse el derecho de exigir mayores esclarecimientos y de formular las interpelaciones al Ministro de Gobierno que, él dice presentaría y que permitirían formar mejor el criterio del H. Senado sobre este grave asunto.

El señor CORONEL ZEGARRA.—Excmo. señor: Yo creo que es pertinente la cuestión previa planteada por el H. señor Luna y que ha sido delineada por el señor Vidalón que, penetrado como estaba de ella con la última gestación en el Gobierno, de los deberes y obligaciones que tiene un Ministro y de los fueros que tienen los Representantes, ha juzgado, llevándose más bien de su larga posición de Ministro, y abogando en favor de ella y detrimento de los fueros del Representante.

Se trata, Excmo. señor, bajo esa forma ó esa moción sencilla de reconsideración, precisamente de los fueros del Senado, y el Senado debe con toda claridad resolver previamente. Creo y soy de opinión, porque así lo demuestra la práctica parlamentaria, aunque se ha alegado como argumento que no existe en la práctica parlamentaria el caso de que, por una moción cualquiera, sobrevenga la seria discusión de resolver sobre los fueros del Senado. Voy á recordar á la H. Cámara que en la práctica parlamentaria, ha existido por lo menos un caso que yo recuerdo y que fué promovido por el que habla, cuando el H. Senador Aspíllaga presidía el Senado el año 1904. Presentó, el entonces Presidente del Gabinete, don José Pardo, el proyecto general de ferrocarriles, la nueva ley de ferrocarriles, y al llegar al artículo 14 ó 15, en unión de seis ú ocho Representantes, en sesiones extraordinarias, presentamos una modificación ó una ampliación de este artículo, un proyecto se puede decir, pero que es-

taba dentro del plan general que se discutía.

El Presidente de la Cámara, entonces, me negó el derecho que tenía de hacer esa moción, de hacer modificaciones sin la anuencia del autor del proyecto de ley, que era el Presidente del Consejo de Ministros. Insistí yo sobre el derecho ó los fueros que teníamos todos los Representantes de la Cámara, aun en sesiones extraordinarias, no solamente para modificar, sino para variar, para rechazar por completo y aun proponer un nuevo proyecto en reemplazo, y se me negó, Excmo. señor, que pudiera tener el derecho de presentar esa moción, ejercitando el derecho que tiene todo Representante para presentar una modificación, y en la forma que yo lo indicaba; por manera que, por una cuestión que se estaba discutiendo entonces, sobrevino la cuestión seria y grave sobre los fueros de los representantes. Al día siguiente de presentada por mí la cuestión previa sobre el fuero del Representante, tuve la satisfacción de recibir el apoyo del Senado, que consideró que los fueros del Representante durante sesiones extraordinarias eran bajo las condiciones que yo había afirmado y se procedió á la discusión respectiva, que se me había negado anteriormente.

Véase, pues, Excmo. señor, cómo, de la discusión de una cuestión, puede sobrevenir la resolución por la Cámara respecto á sus fueros. Creo, pues, que está perfectamente en orden la cuestión planteada y también creo que la Cámara debe resolverse sobre ella.

El señor LUNA.—Excmo. señor: Felizmente á este asunto se le está quitando ya el carácter personal que tenía, por referirse á la autoridad política del Cuzco, y se ha planteado en el terreno de los principios; en este sentido ha disertado el H. señor Prado, sosteniendo que, conforme á las prerrogativas especiales que tienen cada uno de los poderes,

no pueden las Cámaras ordenar el sometimiento á juicio de una autoridad por el simple hecho de la denuncia de un delito hecha por un Representante. Yo sostengo todo lo contrario; creo que uno de los fueros parlamentarios, uno de los medios que tiene el Parlamento para servir de control á los abusos del Poder, es tomar acuerdos para ordenar que se instauren los juicios correspondientes contra las autoridades políticas que incurran en delitos. Y la razón es sencilla: porque no siempre el Gobierno puede tener mayoría en las Cámaras, y, en ese caso, Excmo. señor, puede haber una autoridad política que conculque todos los derechos ciudadanos y cometa delitos penados por el Código. ¿Cuál sería, Excmo. señor, la situación en que se encontraría el Parlamento si un Ministro poco escrupuloso quiera sostener á esa autoridad á todo trance? ¿Qué se haría entonces, Excmo. señor?

El señor SECRETARIO (por lo bajo) se le echaría abajo.

El señor LUNA (continuando)— Se le echa abajo, dice por lo bajo el H. señor Samanez, y yo le pregunto: ¿Y si el Gobierno cuenta en las Cámaras con una mayoría que apoya su política? No estamos viendo, Excmo. señor, que hemos llegado al estado de que un Gobierno ha ejercido verdadero monopolio político? ¿No hemos estado al frente de un Gobierno, que felizmente ha cesado, que consiguió traer al seno del Parlamento á hombres que todos militaban en las filas del partido que elevó al poder á ese Gobierno? En estas condiciones, Excmo. señor, ¿cuál es la garantía que se daría al país; cuál sería el medio como el Congreso, apartándose un momento del espíritu de bandería, quisiera restablecer el imperio de la Constitución y las leyes? No tendría ningún recurso, porque estaría subordinado á la voluntad del Gobierno; y es por eso que sostengo que cada Cámara tiene, dentro de la esfe-

ra de sus facultades constitucionales, la de ordenar al Ministro de Gobierno que mande instaurar el correspondiente juicio contra una autoridad que incurre en delito, y más, si ese delito importa la violación de las garantías individuales, y, algo más que las garantías individuales, el desconocimiento de los derechos que tiene un preso, sometiéndolo á torturas.

El H. señor Prado y Ugarteche dice, que sería necesario, para que la Cámara se pronunciase en uno ú otro sentido, que se estableciese aquí una verdadera controversia entre el Representante que denuncia el delito y el Ministro de Gobierno. Pero para que haya controversia, habría que suponer al Ministro de Gobierno, apoyando el atentado de una autoridad política, y yo no puedo suponer que haya ningún Ministro que venga aquí á contradecir las afirmaciones de un Representante, sosteniendo que no se ha cometido tal delito, por la misma circunstancia en que se encuentra el Representante; es decir, por no haber presenciado la comisión del delito. Para que los Poderes Pùblicos puedan tener idea cabal de la perpetración de un delito, no es necesario que sus miembros sean testigos presenciales, bastan las pruebas; y las que yo he presentado son de carácter evidente; he apelado, además, en último recurso, á presentar como prueba el silencio del autor del delito y he apelado á ella, porque han trascurrido dos meses y medio, desde que se hizo la denuncia, y en el trascurso de ese tiempo el señor Pastor no ha levantado el cargo en forma alguna.

Dicen los HH. señores Loredo y Prado que es extraño que el Ministerio Fiscal no haya hecho la denuncia respectiva. Yo les devuelvo su argumento diciéndoles que es extraño que el Prefecto Pastor no haya levantado, ni tratado siquiera de vindicarse de la acusación que se le ha hecho, y que el señor Minis-

tro de Gobierno se haya limitado en su contestación á decirnos que las altas funciones de su cargo no le permiten ir á hacer esas investigaciones en los calabozos del Panóptico.

No sólo se ha escuchado aquí la voz de un Representante y la voz de la prensa local, sino la voz de la víctima misma, que, en una carta dirigida á "La Prensa", denuncia las torturas de que había sido víctima, las mismas que ese diario denunció ante la opinión pública. ¿Se quiere más luz, Excmo. señor? No se puede dar más, porque por mucha que sea la luz que se haga, nunca hay bastante cuando las personas se empeñan en cerrar los ojos; y los que defienden al Prefecto Pastor no quieren ver. Quizá si les inspira un sentimiento de commiseración y por eso defienden á una persona que ha incurrido en semejantes faltas; esto puede ser muy laudable; pero aquí no venimos á cumplir manifestaciones de sentimientos personales, sino deberes muy elevados, que nos imponen defender la Constitución y las leyes. En ese terreno me he colocado para sostener que la Cámara está en su derecho para tomar un acuerdo, en virtud del cual se ordene al señor Ministro de Gobierno, que mande instaurar juicio criminal contra el Prefecto que cometió el delito.

Pido, pues, á VE. que, previamente, se consulte si entre las facultades de las Cámaras está la de poder tomar esta clase de medidas. Después de lo que ella resuleva haré uso de mi derecho en la forma que crea más conveniente.

El señor SAMANEZ.—He pedido la palabra, Excmo. señor, porque el H. señor Luna ha citado una frase que dije por lo bajo y sin haber tenido intención de tomar parte en el asunto que se debate; pero diré que, en todo el tiempo que soy Representante, jamás he visto, ni hay tradición, ni antecedente alguno que pueda presentarme el

Honorable señor Luna, ni ningún Representante, en que el Congreso haya ordenado al Gobierno el enjuiciamiento de funcionario público alguno. El Congreso ó las Cámaras tienen otros medios para hacer que el Gobierno investigue los hechos que hayan sido denunciados y en los que haya habido infracciones de la Constitución y de las leyes; uno de esos medios es llamar á los Ministros, interpellarlos, tritutarlos, si es posible darse votos de censura; en fin, realizar cuanto se quiera. Ese es el derecho que tiene el Representante; pero no ordenar al Ejecutivo que mande instaurar juicio contra una autoridad. ¿Entonces á dónde iríamos á parar, si un poder usurpase los derechos de otros poderes? El Congreso justamente debe ser el que más respete la independencia de los Foderes Públicos; debe respetarse así mismo y debe respetar también al Ejecutivo, que es el que debe disponer el enjuiciamiento.

Yo no me opongo, por lo mismo que soy amigo del Prefecto del Cuzco, señor Pastor, á que se instaure el juicio, pues deseo que se aclare la conducta de esa honorable autoridad, cuya denuncia no la creo justificada, pues he leído un periódico del Cuzco, que justifica á esta autoridad, contradiciendo todo lo que se ha dicho aquí, respecto de los abusos que se le imputan; por lo tanto, deseo que ese juicio tenga lugar. Y el mismo señor Pastor, al dejar la Prefectura, debía pedir el juicio para poderse vindicar.

De manera, pues, Excmo. señor, que en cuanto al precedente que se quiere sentar en el Senado, ordenando por un oficio que el Gobierno instaure juicio al Prefecto del Cuzco, estoy en contra.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: Pido la palabra. El giro que se ha dado últimamente á este asunto, me obliga á terciar en él, por lo mismo que he visto en cierto modo atacados los fueros de la Cámara. Se

ha sostenido aquí que la Cámara no tiene derecho para mandar enjuiciar á una autoridad. Después de haberse sostenido esto en el terreno de los principios, el H. señor Samanez nos dice que no hay caso alguno, que no hay precedente, de que la Cámara haya mandado enjuiciar á una autoridad. Después se dice que el juicio infama al enjuiciado, que es una afrenta para él; y, por último, se ha dicho que no constando los hechos que se denuncian, no es posible instaurar el juicio. Yo me espanto, Excmo. señor, de que el criterio se tuerza tanto y que se oscurezcan tanto las ideas, cuando hay de por medio un fantasma político, aun que sea tratándose de un Prefecto que actúa allá en un extremo de la República. Pero yo le citaré al señor Samanez una resolución de Cámara clásica, célebre en la historia del Parlamento peruano, que la quitará de la mente aquello de que “¿cuándo se ha hecho un enjuiciamiento por las Cámaras?”

Cuando el Gobierno del General Prado, que se estableció en el año de 1876, nombró un Ministerio que no fué simpático á las mayorías de las Cámaras; entonces esas Cámaras se reunieron, no las Cámaras, no se reunieron sino 34 Representantes de ese grupo y declararon que ese Ministerio no les inspiraba confianza; y ante una declaración semejante, agena á toda práctica parlamentaria, se formó un meeting en la plaza de Lima, que tuvo muy triste desenlace.

Pues bien, Excmo. señor, con este motivo las Cámaras se reunieron y no solo ordenaron el enjuiciamiento, sino la destitución del Prefecto de Lima, del Subprefecto que había intervenido en los sucesos y del Ministerio, al que dieron un voto de censura; calcomanizaron verdaderamente á todos las autoridades que intervinieron en el asunto; y esto, Excmo. señor, prueba que las Cámaras hicieron uso de sus derechos, defendieron sus fueros y

jay del Perú el día en que las Cámaras renuncien á sus fueros!

Yo no vengo, Excmo. señor, á intervenir, á juzgar de si esa resolución fué mala ó nó, si fué apasionada ó nó; no es este el punto que se debate. Las Cámaras ejercitaron sus derechos y defendieron sus fueros, y este ejemplo es muy clásico y él hace ver que si se puede destituir autoridades políticas, cuyo nombramiento no dice la Constitución que dependa de las Cámaras, destituyéndolas sin siquiera pedir permiso al Ministro respectivo y destituir al Ministerio con un voto de censura, ¿cómo es que ahora se quiere sostener que no podían las Cámaras, una Cámara, pedir que se abra un juicio cuando se denuncia el más atroz de los crímenes: la tortura de un hombre en el siglo veinte? ¿Es posible, Excmo. Señor, que no se caiga la cara de vergüenza al contemplar que en el Perú se tortura?; y es triste verdad ¡en el Perú se tortura!, no sólo en el Cuzco, se tortura también aquí, en Lima y en cada una de esas comisarías y en juzgados militares, se cuelga á los hombres de los dedos, se les tuerce las piernas y los brazos, se tortura todos los días: y estos crímenes se cometan, porque se ve frialdad en las autoridades para castigarlos, porque no se cumple con el deber de castigarlos; el día que se coloque en el Panóptico á uno de los autores de estos crímenes, se habrá concluido para siempre con esos horrores, que aquí se cometan con la mayor desvergüenza del mundo; se practica en las comisarías, no sólo por los jefes, sino aún por los oficiales, la tortura, valiéndose de este medio, dicen, para encontrar la verdad; muchas veces toman á un hombre y le dicen que lo van á fusilar; esto lo hacen para que confiese la verdad, para que confiese el crimen que el inocente no ha cometido. ¿Es posible, Excmo. señor, que los procedimientos inquisitoriales del siglo diez y seis se empleen en

el siglo veinte en el Perú, en un país republicano y democrático? Es posible que en el mundo haya partido político, persona sana, persona honrada que no se commueva en toda su alma al ver que se tortura, no digo á un hombre inocente, á un criminal? Ese es un procedimiento que está reprobado por la conciencia humana. Pues bien, aquí se trata simplemente de enjuiciar á un Prefecto, de quien se dice que tortura; este es el hecho concreto, ¿por qué vamos á darle más importancia, por qué vamos á ir hasta el punto de negar á la Cámara sus fueros y prerrogativas inmanentes? Ahora, se dice, se vá con el juicio á infamar al Prefecto; pues yo digo, se le vá á infamar si no se le enjuicia, y que la Cámara hace cuerpo con él y la Cámara se hace culpable como él de ese crimen; y justamente la Cámara no puede, ni debe hacerse culpable, no puede ni debe hacerse cómplice ó encubridora y por eso debe rechazar al criminal de su seno y mandarlo enjuiciar, sin que con eso lo afrente, porque si no es criminal, quiere decir que la Cámara habrá salvado de la deshonra á ese inocente. Y aquí me ocurre preguntar: ¿De dónde se ha sacado que un inicio infama? El juicio es el único medio de probar la verdad ó mentira de una acusación, á cualquiera se le somete á juicio para saber si es criminal ó inocente, y si de las primeras diligencias resulta que es inocente, se concluye el juicio. Todos los días se enjuicia á Ministros, sin que por eso se consideren infamados, sino, muy al contrario, cuando resulten inocentes, se sienten más satisfechos y honrados que antes del juicio. ¿No hay hombre honrado á quien se hace una acusación concreta que no pida ser sometido á juicio para que resplandezca su inocencia? Pero ahora resulta que aquí no queremos someter á juicio á una autoridad para no infamarla.

No veo, pues, motivo, para oponerse á este enjuiciamiento que no significa sino averiguación de hechos denunciados.

Quizá habría sido preferible que el H. señor Luna, hubiera llamado al señor Ministro de Gobierno, para interpelarlo y después de eso el mismo señor Ministro hubiese declarado, como tengo seguridad que lo declararía el actual, que sometería á juicio al presunto culpable.

Si de lo que se trata es de restablecer las formas y hacer de modo que el Ministro haga de suyo lo que tengo la seguridad que hará, creo que el H. señor Luna, podría retirar su pedido y hacer la interpelación, porque así se evitaría una discusión molesta; y esté seguro el H. señor Luna que el Gobierno y la Cámara no pueden apoyar otra cosa.

El señor LUNA. — Yo habría procedido en el sentido indicado por el honorable señor Capelo, si se encontrase al frente del Ministerio el señor Arenas, pero ¿cómo voy á interpelar al señor Ministro Rojas que no está en posesión de los antecedentes de este asunto? La interpelación es para poner en el banco del acusado á un Ministro que no ha cumplido con los mandatos de la Cámara ó que ha faltado á sus deberes; y yo no puedo creer que el H. señor Rojas se encuentre en esa condición. Es el ex-Ministro señor Arenas, el que, al dejar la cartera, ha pasado un oficio diciendo que no puede descender á ir á los calabozos de la cárcel para averiguar la verdad de los hechos que denuncié.

Yo creo llegado el momento de que las Cámaras, sobreponiéndose á todo interés de partido y dándose cuenta de la misión que están llamadas á desempeñar, resuelvan la cuestión previa propuesta por el H. señor Vidalón: si la Cámara tiene ó no la facultad de ordenar al Ministro de Gobierno que instaure el juicio correspondiente contra una

autoridad acusada de la perpetración de un atentado criminal.

El discurso del H. señor Capelo, me ha traído recién á la memoria uno de los más graves atentados cometidos por el Prefecto Pastor.

Voy á referir algo, Excmo. señor, que hará que la Cámara quede aterrada, aunque no creo que nada la aterre. Pascual Bueno, inspector de guardia civil, vino á esta capital, trayendo presos al Panóptico. Por ser paisano y persona conocida, me hizo dos ó tres visitas en mi domicilio; volvió al Cuzco cuando tuvo lugar el movimiento de Calca; lo acusaron diciendo que era amigo de la casa de Luna y que había ido complicado desde Lima en dicho movimiento; lo metieron en un calabozo y entonces recurrió el Prefecto Pastor á uno de esos procedimientos de que nos ha hablado el señor Capelo; para arrancarle una confesión contra la familia Luna, y principalmente contra el senador Luna, se le sacó durante seis días consecutivos á las doce de la noche y se le tenía hasta las cuatro de la mañana al pie de un árbol que hay frente á la casa del Prefecto—y que el señor Ministro ha conocido—con dos hombres armados y se le decía: en el momento en que haya la más pequeña manifestación revolucionaria serás fusilado, si no declaras quiénes son los que están comprometidos en la revolución. ¡En esta situación espantosa permaneció este pobre hombre durante seis días! Después que el juicio concluyó por sobreseimiento, porque no se le encontró ni la más pequeña culpabilidad, se le puso en libertad y cuando salió de su prisión, el hombre era un espe-
tro.

Hé allí uno de los medios inquisitoriales á que se refiere el señor Capelo, resucitados por el Prefecto Pastor.

Y estos crímenes, Excmo. señor, se han cometido ante la faz de la

República y ante el testimonio entero del Cuzco.

Algo más se hizo con los presos políticos. Cuando el señor Pareja fué reducido á prisión, se presentaron en el juicio pruebas de que estaba complicado en el movimiento revolucionario; pero el Prefecto Pastor le dijo á la familia, á su esposa: traiga usted una carta de recomendación del señor Benjamín La Torre y entonces se pondrá á su esposo en libertad, no importa que del expediente aparezca culpable porque se puede de hacer desaparecer y rehacer en otra forma. El señor Pareja, con altivéz, rechazo el medio indigno que se le proponía y optó por perder el puesto de Visitador de la Recaudadora en los departamentos del Sur, aceptando su condición de preso político y viéndolo, como tal, á la cárcel de Guadalupe, donde se halla actualmente.

Tales son los delitos cometidos por ese Prefecto, delitos que han sido cometidos á la luz del día; y este es el Prefecto al que el H. señor Samanez ha calificado de honorable.

Este es el Prefecto, Excmo. señor, que encuentra tan calurosa defensa en el parlamento.

A mi me basta, Excmo. Señor, que el País conozca estos hechos, porque así irá formándose la conciencia nacional; y basta el simple hecho de que desde el 24 de setiembre, en que se hizo la transmisión del mando, hayan subido al poder nuevos hombres, para que el País respire otra atmósfera, otro aire, Excmo. Señor: el aire de la libertad. Todos los hombres, Excmo. Señor, que hemos vivido dominados por ese régimen de opresión que acaba de cesar, nos sentimos aliviados; y nos sentimos aliviados, porque nadie, Excmo. Señor, en los pueblos libres como el Perú, puede resignarse á vivir en una situación semejante. vejatoria hasta para la dignidad de los ciudadanos. Por eso,

Excmo. Señor, he denunciado todos estos hechos; no porque crea que el juicio que se mande instaurar contra el Prefecto Pastor tenga las consecuencias que debe tener, sino porque quiero que el País conozca esos hechos, para que, al fin, haciéndose luz en este asunto, reactive la conciencia nacional, los pueblos salgan de la abyección en que se encuentran y asuman la condición de pueblos libres que les corresponde.

Esta es, Excmo. Señor, una de las más importantes misiones de un representante; esta es una de las formas en que se debe hacer respetar la Constitución y las leyes: denunciar estos hechos, porque si ellos no tienen la sanción penal que merecen, tienen al menos la sanción de la sociedad que los condena.

Ruego, pues, Excmo. Señor, por tercera vez, que se someta á la Cámara la cuestión previa formulada por el señor Vidalón.

El señor LOREDO.—Excmo. Señor: Debo decir algunas palabras, rectificando á las emitidas por el H. señor Capelo. Por medio de la reconsideración, no he tratado de sustraer al Prefecto del Cuzco, señor Pastor, de la sanción que pudiera recaer sobre él si ha practicado un delito. Me estimo demasiado para defender á cualquiera persona sancionada de un crimen, y mucho menos, tratándose de la naturaleza de aquel á que se hace referencia. Como el que más, repreubo esos delitos y de ninguna manera puedo, directa ni indirectamente, buscar el medio de que se eluda la sanción.

Dedo también, rectificar lo expuesto por el señor Capelo, en la parte en que dice que no es afrenta la prosecución de un juicio contra una persona. Sí se hubiera resuelto el pedido del H. señor Luna, en el sentido de que se investigasen los hechos y que se abriese el juicio por denuncia, para esclarecer que se había practicado ese delito, perfectamente; pero la Cámara ha resuelto

que se inicie el juicio al señor Pastor por haber ordenado esas torturas que denuncia el H. señor Luna, es decir, por haber practicado el delito, desde que el que ordena es el responsable y el que ejecuta no hace sino obedecer el mandato. De manera que son dos casos distintos; en el primero estaría como cualquier interesado en que se inicie el juicio y se prosiga; pero en el segundo estaré siempre en contra.

El señor CAPELO.—Excmo. Señor: pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Permítame el honorable señor Capelo. El H. señor Alvarez Calderón ha pedido la palabra.

El señor CAPELO.—Seré muy breve, Excmo. Señor: primero indicaré al H. señor Loredo que no he tenido intención de hacer censura de sus palabras. Yo sé perfectamente que él está tan interesado como todos los representantes en que se haga al rededor de este asunto los esclarecimientos debidos y que el culpable sea castigado, y creo que el punto en que ha colocado la cuestión es el verdadero, así es el caso. Yo no me he fijado en el detalle del pedido del H. señor Luna; si esos son los términos en que se aprobó, indudablemente, esos hechos no nos pueden constar, yo he apoyado ese juicio de esclarecimientos y el castigo al culpable; de tal manera que en ese sentido la reconsideración procede, porque el acuerdo ha sido ligero, hay que tomarlo con el peso debido; ahora, si el honorable señor Luna se adapta á esos términos, estableciendo en su pedido un juicio de esclarecimientos de los hechos no habría para qué reconsiderar el acuerdo, se podría tomar de una vez; pero yo ruego al honorable señor Luna que saque de una vez esta cuestión del terreno de la pasión política que oscurece á todos, al que defiende y al que ataca, y yo no deseo eso, lo que deseo es que en el Perú, cuando se comete un crimen de la clase de los que se denun-

cia, todos se pongan unidos como un solo hombre á obligar á que se esclarezcan los hechos y á que se castigue al culpable. No es posible, ex-
celentísimo señor, seguir contem-
plando indiferentes que todos los
días se cometan estos crímenes, que
á mí me consta se cometan en Lima
y que también se cometan en toda
la República. Por manera, pues, que
persiguiendo únicamente el esclare-
cimiento de las torturas y demás a-
tentados denunciados, si el H. señor
Luna aceptase los términos que
propone el H. señor Loredo, la
cuestión estaba hecha, si retirase su
moción para presentarla en forma
de interpelación también lo estaría,
menos buena que la primera, porque
á la verdad, el H. señor Rojas no
podrá decirnos nada, nos diría que
no conocía nada del asunto; pero si
diría que ordenaría el enjuiciamiento,
á lo que se puede llegar cambiando
los términos del enjuiciamiento,
que me parece no hay inconveniente
en que lo acepte el honorable se-
ñor Luna.

El señor LUNA.—Exmo. Señor: yo acepto los términos que ha propuesto el H. señor Capelo y que acepta el H. señor Loredo: que se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno, para que mande instaurar el juicio criminal contra los autores del atentado que he mencionado, incluyendo el verificado en la persona del inspector Pascual Bueno.

El señor LOREDO.—No, exce-
lentísimo señor, el oficio debe decir
que se abra juicio para que se escla-
rezcan los delitos denunciados.

El señor LUNA.—Debe decir:
que se mande instaurar el corres-
pondiente juicio criminal para des-
cubrir y castigar á los autores de los
atentados que he señalado.

El señor ALVAREZ CALDE-
RON.—Exmo. Señor: aceptada
por el honorable señor Luna la fór-
mula en la cual se debe oficiar al se-
ñor Ministro de Justicia, el asunto
queda prácticamente terminado, por-

que supongo que en el Senado no
habrá ninguna voz que la objete.
Yo había pedido la palabra para in-
sinuar ese camino; pero ya que el
H. señor Luna ha puesto fin á la
cuestión de ese modo, quiero sim-
plemente decir que en mi opinión no
es ni discutible siquiera la facultad
que pueden tener los representan-
tes para perseguir en cualquier for-
ma toda infracción de la Constitu-
ción, que ese es un asunto perfecta-
mente planteado por nuestra carta
fundamental y que los representan-
tes en el ejercicio de su misión no
tienen otra norma ni traba que los
artículos de la Constitución.

La cuestión para mí era de forma
y no de fondo; el derecho del Sena-
do es perfectamente claro; pero ese
derecho sólo debe ejercerlo con la
dignidad y prudencia necesarias pa-
ra no atacar los principios funda-
mentales de la organización del Es-
tado. Uno de los caminos en este a-
sunto habría sido la interpelación
en el caso de que el Ministro se hu-
biera manifestado rehacio á las indi-
caciones que el Senado le hubiera
hecho, y el otro camino, es pedir el
enjuiciamiento en la forma que se
ha hecho últimamente.

El señor REINOSO.—Yo tam-
bién iba á tomar la palabra en el
sentido que acaba de hacerlo el H.
señor Alvarez Calderón, por haber-
se sentado aquí principios incompa-
tibles con los preceptos constitucio-
nales.

El derecho de la Representación
Nacional para perseguir las infrac-
ciones de la Constitución, está explí-
citamente establecido en el inciso
4º. del artículo 59 de la Constitu-
ción, que entre las atribuciones del
Congreso establece la de examinar
las infracciones de la Constitución y
disponer lo conveniente para hacer
efectiva la responsabilidad de los
infractores. Disponer lo conveniente,
me parece que es dar los pasos y dic-
tar las medidas conducentes para
castigar las infracciones de la Cons-
titución, y entre esas medidas no es

extraña la de dirigirse al Gobierno para que instaure el juicio correspondiente, á fin de descubrir los autores de una infracción y aplicarles el correspondiente castigo.

Aceptada ya esta forma por el Senado, he deseado sólo dejar constancia de este hecho para que la Cámara esté penetrada del derecho que le asiste conforme á la carta fundamental para ordenar la instauración de ese juicio.

El señor SAMANEZ.—Yo no he negado ese derecho, fuí el primero en reconocerlo y aun iba á leer el inciso citado por el señor Reinoso. El derecho de la Cámara es tan perfecto que todos hemos quedado conformes con la nueva forma dada á este asunto. La forma anterior de establecer la criminalidad de un hombre sin previo juicio es la que chocaba, pues yo, por mi parte creo honorable á toda persona mientras no se le pruebe lo contrario y por eso creo honorable al señor Pastor.

El señor LUNA.—Que quede constancia de que la forma que se ha dado al acuerdo ha sido bajo la base de la palabra oficial emitida por el que habla, para que no se crea, como insinuó el señor Loredo, que no es bastante la palabra de un representante para que la Cámara tome un acuerdo, que conste, pues, que basta la palabra de un representante para que la Cámara, basándose en ella, tome un acuerdo de esta clase.

El señor LOREDO.—Yo no he negado que los representantes tengan facultad para denunciar un delito, esa es una facultad que tienen todos los ciudadanos, porque, como su señoría sabe, los delitos pueden perseguirse por acción popular. Lo que he negado es que un representante por simples referencias, sin ser testigo presencial, pueda sostener una acusación y pedir á la Cámara que ordene se instaure un juicio criminal.

El señor LUNA.—Sin haber sido testigo presencial de los atentados cometidos por el Prefecto Pastor, la Cámara ha acordado que se mande abrir juicio criminal para esclarecer esos hechos, por consiguiente, es bajo mi palabra, y no como testigo presencial, que la Cámara procede.

El señor PRESIDENTE.—Habiendo acordado los señores una nueva forma, una especie de transacción, les ruego se sirvan concretar la forma de ese pedido de una manera clara.

El señor LOREDO.—Yo creo que antes debe votarse la reconsideración que he propuesto.

El señor LUNA.—No, Exmo. Señor. Desde que he aceptado la modificación ya no cabe la reconsideración.

El señor PRESIDENTE.—¿El H. señor Luna ha retirado su pedido?

El señor LUNA.—No, Exmo. Señor, yo lo mantengo, no hago sino cambiar de forma.

El señor DEL RIO.—Un pedido aceptado por la Cámara no puede modificarlo su autor. Es necesario que antes se apruebe la reconsideración. Eso es lo que manda el Reglamento.

El señor PRESIDENTE.—Una vez que han acordado una nueva fórmula entre ambas partes, yo consulto al H. señor Loredo si mantiene su pedido de reconsideración ó lo retira.

El señor LOREDO.—Mantengo mi pedido de reconsideración, porque las prácticas parlamentarias que el señor del Río indica, determinan el camino que debe seguirse, que es aceptar la reconsideración, desde que se trata de desaprobar un pedido ya aprobado, y después vendrá el que formula el H. señor Luna, de conformidad con las ideas que se han emitido.

—Puesta al voto la reconsideración, fué aprobada por la H. Cámara.

El señor LUNA.—Habiéndose reconsiderado la forma en que hice mi pedido en la sesión anterior, y habiendo resultado de la discusión nuevos atentados cometidos en el departamento del Cuzco, pido á V. E. que se sirva consultar al Senado, para que se oficie al señor Ministro de Gobierno, á fin de que mande instaurar el juicio criminal correspondiente para el esclarecimiento de los atentados que he señalado.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el pedido del señor Luna. Los señores que acuerden que se pase oficio al Ministerio respectivo, á fin de que ordene que se instaure el juicio respectivo para los hechas al señor Prefecto del Cuzco.

VARIOS SEÑORES (interrumpiendo á un tiempo).—Nó, nó, nó, de los hechos verificados en el Cuzco.

El señor LUNA.—Es cosa incomprensible, Excmo. Señor: se quiere descartar á todo trance á la persona del Prefecto, señor Pastor; pero yo no pido que se instaure el juicio contra ese Prefecto, porque la forma que ha aceptado la Cámara ha sido esta: que se mande instaurar el juicio correspondiente por los delitos que he denunciado, perpetrados en el departamento del Cuzco.

VARIOS SEÑORES (por lo bajo).—Eso sí.

—S. E. consultó á la H. Cámara el pedido del H. señor Luna en esta forma:

Los señores que acuerden se pase oficio al Ministerio respectivo, á fin de que éste ordene se instaure el juicio criminal correspondiente para el esclarecimiento de los hechos delictuosos denunciados y perpetrados en el departamento del Cuzco, se servirán manifestarlo.

—Fue aprobada la consulta.

ORDEN DEL DIA

Prestó el juramento de ley el señor doctor don Diómedes Arias, se-

nador suplente por el departamento de Ancash.

—S. E. levantó la sesión. Eran las 6 y 15 p. m.

Por la Redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

40a. Sesión del jueves 1º. de octubre de 1908

Presidencia del H. Sr. Ruiz

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Alvarez Calderón, Arias Pozo, Arias D., Aspíllaga, Barrios, Barreda, Bezada, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Ego Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Iri-goyen, León, López, Loredo, Lorenna, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Peralta, Puente, Revoredo, Reinoso, Ríos, Río del, Samanez, Seminario, Santa María, Salcedo, Trelles, Tovar, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., Matto y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo 60 ejemplares de la Memoria de la Dirección del Crédito Público.

Haciéndose la distribución, constétese y archívese.

De seis del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que crea nuevas plazas en los ramos de correos y telégrafos.

El que crea plazas, aumenta y nivela determinadas partidas de los ramos de correos y telégrafos.

El que vota Lp. 500 para la conservación del camino de Moyobamba á Balsapuerto.

El que aumenta el haber de algunos empleados del ramo de correos y telégrafos.